

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Pertinencia para su admisión, mediante la cual el demandante pretende se declare que le pertenece el inmueble. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

AUTO No. 655

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **GILBERTO DUQUE VALENCIA** contra **FLOR VALENCIA DE DUQUE Y OTROS**, se observa que la misma adolece de la siguiente anomalía:

Expone el apoderado judicial en los hechos de la demanda que su poderdante canceló la totalidad del proceso ejecutivo con título hipotecario adelantado por los señores **ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA, MARY ELENA GARCIA FIGUEROA y MARTHA ISABEL GARCIA QUINTIAN**, en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali; asimismo, que pagó la hipoteca constituida mediante Escritura No.4.188 del 30 de septiembre de 2004; Sin embargo, una vez revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción, advierte el Despacho que la **HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA** celebrada mediante Escritura No.4.188 del 30 de septiembre de 2004 - **Anotación No.8** - por la señora, **FLOR MARIA VALENCIA DE DUQUE** y los señores, **JOSE MARIA GARCIA ALEGRIA, MARY ELENA GARCIA FIGUEROA, MARTHA ISABEL GARCIA QUINTIAN y ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA**, aún se encuentra vigente; situación que debe aclarar el mandatario, en este caso, acreditando dicha circunstancia o en su defecto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral

2° del artículo 375 numeral 2° del C.G.P., una vez la demanda sea subsanada.

En virtud de lo anterior el Despacho ajustándose a lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso,

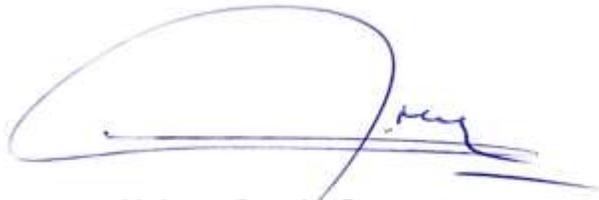
RESUELVE:

1. Declárese inadmisibile la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA.**

2. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación en estados del presente proveído para que la subsane so pena de que la misma sea rechazada.

3. **RECONOCER** personería al abogado **JHON FREDY RODRIGUEZ ARROYAVE**, T.P.No.166.311 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

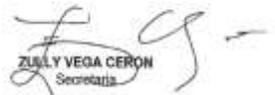


Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE AGOSTO DEL 2020



ZULILY VEGA CERÓN
Secretaría